

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de Unidad de Asesorías y Consultas
Hospital Nacional Zacamil



NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, mayor de edad, , del domicilio de Mejicanos, departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR,S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número , de ahora en adelante “**LA CONTRATISTA**”; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE CILINDRO DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE CINCUENTA LIBRAS DE ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS**”, adjudicado mediante resolución UACI número cero cero tres / dos mil veintitrés, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, derivada del proceso de Libre Gestión número cero veinte / dos mil veintitrés; la cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto el suministro de cilindros de dióxido de carbono (co2) de cincuenta libras, de enero a diciembre de dos mil veintitrés, de parte de LA CONTRATISTA a EL HOSPITAL, en la forma en que se detalla en las bases de la libre gestión mencionada, el cual se destinará para el uso en la atención de pacientes de EL HOSPITAL, según el detalle siguiente:

Oferta N°	Producto Ofertado	u/m	Cantidad adjudicada	Precio unitario US\$	Precio total US\$
1	CODIGO: 12000020/42190000 SOLICITADO: DIOXIDO DE CARBONO (CO2) 22.7 Kg (50 LIBRAS), CILINDRO. (Consultar TDR). OFERTADO: DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL, CARGA DE 50 LIBRAS. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO SANITARIO: F027213062019 VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL ENTREGA: A PARTIR DE O/C O CONTRATO LEGALIZADO HASTA AGOTAR EL MONTO CONTRATADO. LA ENTREGA SERÁ CON NOTA DE REMISIÓN, CONTRA RECEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES CILINDROS VACÍOS Y ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL EN FORMA PARCIAL SEGÚN REQUERIMIENTO DE PARTE DEL TÉCNICO DE TURNO. HACIÉNDOSE UNA FACTURA AL FINAL DE CADA MES	C/U	151	\$36.75	\$5,549.25

SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones de



control necesarios a través de la ingeniera Irene Elizabeth Herrera Campos, Jefa de la Sección de Biomédica en su calidad de administradora de contrato, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). LA CONTRATISTA deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro es hasta por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTICINCO CENTAVOS (US\$5,549.25)** incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), el cual será pagado en la Unidad Financiera Institucional de EL HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de la emisión del Quedan, dicho trámite será realizado por LA CONTRATISTA y presentará la factura emitida a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR**, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el Jefe de Mantenimiento y el Guardalmacén General del Hospital), con la presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio) a más tardar dentro de los primeros diez días calendario, posteriores al mes de servicio brindado. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **CUATRO. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.-** El plazo de este contrato será a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, según programación y en coordinación con la administradora del contrato, ya sea de forma mensual o de acuerdo a la necesidad del hospital, hasta agotar el monto contratado. LA CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes contratados de la forma siguiente: según la necesidad de EL HOSPITAL y reportes de la Administradora de Contrato, la entrega de los productos deberá realizarse periódicamente previa orden de pedido del suministro. En todo caso las entregas deberán realizarse hasta finalizar la cantidad contratada o agotada la totalidad del monto asignado. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de LA CONTRATISTA. **QUINTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.-** EL HOSPITAL se compromete a pagar el monto del presente contrato, en los términos y condiciones pactados previamente. LA CONTRATISTA deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el suministro entregada. **SEXTA. CONDICIONES DEL SUMINISTRO.** Los Productos deben ser entregados con nota de remisión en el Hospital Nacional Zacamil, según requerimiento de parte del Técnico de turno de la Central de Gases Medicinales o Administrador de



la Orden de compra, en el horario de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en días hábiles sin incluir domingo y días festivos y sin ningún costo adicional por el servicio de transporte. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.-** LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. LA CONTRATISTA presentará en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura mensual correspondiente al suministro brindado, a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, a la suministrar el objeto contractual en la forma y condiciones establecidas en este contrato. **OCTAVA. PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a LA CONTRATISTA traspasar o ceder, subarrendar, vender a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, ningún contrato o traspaso de derecho, revelará a LA CONTRATISTA ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y garantías. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales. **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad del diez por ciento del valor total del contrato, equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$554.92); no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del contrato legalizado, en original y dos copias. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. Esta Garantía deberá presentarse a favor del Gobierno de El Salvador -Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador-; la vigencia de esta garantía será a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder en noventa días calendario posteriores a la fecha en que finalice el periodo contratado. En caso de incumplimiento de este contrato, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva dicha garantía de acuerdo con los casos siguientes: a) incumplimiento contractual injustificado, b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación, c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes que se suministren, se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** EL HOSPITAL podrá dar terminado el contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita a LA CONTRATISTA y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra LA CONTRATISTA cuando:



a) LA CONTRATISTA no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el Contrato, dentro del plazo, forma y condiciones establecidas en este contrato o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas o modificaciones otorgadas por El HOSPITAL; b) LA CONTRATISTA hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato y demás documentos. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Arts. 92 al 97 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones establecidas en este contrato o las especificaciones establecidas en las bases de licitación citadas y a los documentos contractuales, EL HOSPITAL podrá notificar a LA CONTRATISTA su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de EL HOSPITAL mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina tal intención. Si dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la notificación, LA CONTRATISTA continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos a satisfacción de EL HOSPITAL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, EL HOSPITAL hará efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá, además, solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías, de conformidad con el Art. 100 de la LACAP. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP serán causales de caducidad las siguientes: a) por entregar productos de inferior calidad y sin la forma contratada, b) por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de EL HOSPITAL, por causa imputable a LA CONTRATISTA, en el plazo establecido por la administradora del contrato; c) Durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d), de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b), de la misma ley y, d) Las demás establecidas en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de los suministros, EL HOSPITAL tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.**- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, por una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere mejor opción, para ello, EL HOSPITAL emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha



prórroga, de conformidad con el Art. 83 de la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de EL HOSPITAL vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a EL HOSPITAL. En tales casos, EL HOSPITAL emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. Si cualquiera de los cambios ocasionare un aumento o una disminución en costo o en el tiempo necesario para que LA CONTRATISTA entregue cualquier parte del suministro objeto de contratación, se efectuará la modificación según corresponda. El HOSPITAL, con base en el Art. 83-A de la LACAP, se reserva el derecho, durante la ejecución del contrato, de aumentar hasta en un veinte por ciento (20 %) o disminuir las cantidades de suministro objeto de este contrato, siempre que ocurran circunstancias imprevistas y mediante orden escrita al Contratista y en la forma establecida sin que estos cambios causen modificaciones en el contrato o en los precios unitarios. Si cualquiera de los cambios citados ocasionase un aumento o una disminución en costo o en el tiempo necesario para que el Contratista entregue cualquier parte del suministro incluido en el Contrato, se efectuará la modificación según corresponda. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Aclaraciones, b) Enmiendas, c) Consultas, d) La oferta presentada por LA CONTRATISTA, e) La resolución de adjudicación, f) Documentos de petición de suministros, g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL, h) garantías, i) Resoluciones modificativas, j) Adendas y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA. RETRASO NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual será entregada a la Administradora de Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por EL HOSPITAL por medio de resolución razonada y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno y LA CONTRATISTA deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, EL HOSPITAL deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre EL HOSPITAL y LA CONTRATISTA, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO: para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se hará de conformidad a los Arts. 163 y 164 de la LACAP y; b) SEDE JUDICIAL: después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas



diferencias se podrá recurrir a los tribunales de la República competentes. **DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.**- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP, el RELACAP y el Derecho Administrativo, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el Art. 5 de la LACAP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato y en general para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: EL HOSPITAL, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y LA CONTRATISTA, en . En la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de , departamento de , **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero identifiqué con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de , con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) acuerdo número dos mil ciento diecisiete bis, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por ministro de salud ad honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en el cual consta su nombramiento como director médico especializado del referido hospital;



por lo que, está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó **“EL HOSPITAL”** y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, mayor de edad, _____, del domicilio de Mejicanos, departamento de _____, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** copia certificada por notario de testimonio de constitución de la sociedad de GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del mismo año, de la cual consta en su artículo tres establece que su plazo es indeterminado, en su artículo cuatro que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, además se establece en esta escritura que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por un Presidente, tres Directores y un Secretario y cada uno tendrá un suplente, quienes desempeñarán el cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces; **b)** copia certificada por notario de testimonio de modificación al Pacto Social, en lo referente al cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro un mil cuatrocientos doce, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual consta el cambio de la denominación de la sociedad, aumento del capital mínimo, modificación de la estructura de la junta directiva y reforma en su elección, modificación de la frecuencia y quórum de las sesiones de junta directiva, modificación de la representación legal; **c)** copia certificada por notario de testimonio de modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro un mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras cosas, que es del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que una de sus finalidades es la fabricación, adquisición, importación, exportación, y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general así como sus derivados y subproductos; que la administración de la sociedad será confiada a una junta directiva compuesta por cinco Directores Propietario y un número igual de Directores Suplentes, quienes desempeñarán sus funciones por tres años, pudiendo ser reelectos y la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Presidente y al Secretario de la junta directiva, en forma conjunta o separada; **d)** copia



certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diez de mayo de dos mil diez, antes los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro dos mil quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, por medio del cual se hace constar que se aumentó el capital social, se modificó lo relativo a juntas generales ordinarias, forma de llenar vacantes, deberes de junta directiva, representación de la sociedad, ejercicio económico, con el fin de adecuar todo a lo establecido en el Código de Comercio, y finalmente consta que la denominación y naturaleza es INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, que la administración le corresponde a una junta directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario y Primer Director Propietario, cada uno con su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por tres años y podrán ser reelectos y la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponderá al Presidente y al Secretario de la junta directiva, en forma conjunta o separada; e) copia certificada por notario de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós por parte de la secretaria de junta general ordinaria de accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil quinientos veintiuno del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se comprueba la elección del señor Carlos Roberto Grassl Lecha para el cargo de Presidente de la junta directiva, quien fungirá por el término de tres años; y f) copia certificada por notario de testimonio de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la licenciada Julissa Carolina Castro De La O, e inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del Libro dos mil ciento treinta y dos del Registro de otros contratos mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se faculta a la compareciente a otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad; a quien en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, que son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO NÚMERO UACI CERO VEINTIUNO / DOS MIL VEINTITRÉS, otorgado en esta misma ciudad y fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que LA CONTRATISTA se obliga al suministro de cilindros de dióxido de carbono (CO₂), en las cantidades, forma y condiciones establecidas en el contrato que antecede, derivado del proceso de Libre Gestión número cero veinte / dos mil veintitrés; que EL PRECIO del suministro es por CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTICINCO CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), el cual será pagado en la Unidad Financiera Institucional de EL HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de la emisión del Quedan, dicho trámite será realizado por LA CONTRATISTA y presentará la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del



Contrato, el Jefe de Mantenimiento y el Guardalmacén General del Hospital, con la presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, será responsabilidad de la administradora del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio) a más tardar dentro de los primeros diez días calendario, posteriores al mes de servicio brindado; asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el PLAZO del contrato será a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, según programación y en coordinación con la administradora del contrato, ya sea de forma mensual o de acuerdo a la necesidad del hospital, hasta agotar el monto contratado, y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las personas comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA